

ACORD.19/92 - CJSN (Del 23/VII/1992)

REGLAMENTACION DE LOS ARTS. 9, INC. H, Y 11 DE LA LEY 23.898

Acordaron:

1) La cédula de intimación ordenada por el art. 9, inc. h de la ley 23.898 será confeccionada de oficio y firmada por el secretario del tribunal que entendiere en el recurso y contendrá expresamente el monto de la tasa judicial que corresponda ingresar, bajo apercibimiento de que, si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación no se practicare el pago o no se manifestare oposición fundada a éste, se aplicarán la multa, la actualización y los intereses previstos en el art. 11, párrafo 2do. de las mencionada norma.

2) En los recursos directos contra resoluciones de órganos administrativos o de personas jurídicas estatales o no estatales y en los recursos Judiciales interpuestos respecto de actuaciones iniciadas ante organismos administrativos que ejercen una actividad jurisdiccional, la tasa deberá abonarse en la oportunidad de ser recibidos por primera vez los autos en el tribunal por quién promueva la actuación o requiera el servicio de justicia, dentro de los cinco (5) días de quedar notificado de la radicación de las actuaciones y de la intimación respectiva. Ello sin perjuicio del pago que pueda corresponder una vez concluido el proceso por un modo normal o anormal.

3) La oposición fundada en diferencias respecto del importe de la tasa que se debe abonar, se tendrá por no presentada cuando se hubiere omitido acompañar la constancia del pago de la parte adeudada que no ha sido cuestionada.

4) Una vez terminado el trámite del proceso por un medio normal o anormal, no se dará curso a ninguna petición del obligado al pago de la tasa judicial o de su representante, si no abona el importe no cuestionado.

5) El certificado de deuda será confeccionado por todos los tribunales, conforme al siguiente modelo:

CERTIFICO: Teniendo a la vista los autos caratulados: “.....” que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia N°..... cuya Secretaría desempeño, sito en.....Piso....., que la partecon domicilio real en..... y

representada por el Dr.....con domicilio constituido en.....adeuda, en concepto de tasa judicial y multa la suma de pesos.....conforme al siguiente detalle:

Tasa judicial de fs.....

Multa aplicada por auto de fs.....

Total a valores del/..../....

Suma ajustada a la fecha

Intereses.

Total a la fecha.

6) Una vez resuelta la “oposición fundada” a que se refiere el penúltimo párrafo del art. 11 de la ley 23.898, el secretario o prosecretario liquidará de oficio la deuda, emitiendo el certificado por el importe correspondiente a la tasa y su multa, el que será título habilitante para que se proceda a su cobro, salvo que dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución que ordena el pago de la tasa (primer párrafo del art. 11 de la ley) se hubiera depositado, en carácter de garantía, en efectivo y a la orden de la Corte Suprema, la totalidad del importe controvertido (Fuente: art. 183, ley 11.683 t.o.1978 y modif.).

7) El cobro compulsivo de los certificados se hará mediante el procedimiento establecido en el art. 92 de la ley 11.683 y las disposiciones a las que se remite.

8) Se encomienda a la Dirección General Impositiva, por intermedio de los cobradores fiscales que asigne, la ejecución de los certificados de deuda emitidos.